Guardia el dia q.e no corresponda; pero como el referido acuerdo dela Ciud.d nos obliga aque esta Persona haiga de ser de nuestra misma clase, ninguno dely Individuos del Ayuntamiento querra sobre cargarse en este Servicio, mayormente no siendo propio de su caracter haver de recivir premio por ellas ni aun el dela compensacion de nuestras personas por no poderlo aser por si mismas. Vaxo dela Sinceridad de estos echos y de haver estado corriendo nuestra Exoneracion mucho tiempo despues de dha Real ord.n y a reserva de nuestros derechos q.e puedan obrar a nuestro favor=

Suplicamos a V.S. se sirva aclarar la duda que queda patentizada y que en el interin se suspenda nuestro turno o resuelva su notoria Justificacion lo q.e sea mas conforme a Justicia que pedimos ppr.a ello &c.a entre renglones echos. Vale.

Ginés Nicolas Andes Obispo

Moya Nieto

Pedro Joseph de Juan

Auto Por pres.da hagase saver a estos interesados cumplan con lo que este Ayuntamiento tiene acordado en el asunto de q.e tratan, poniendo en su lugar otra Persona de iguales o semexantes Circunstancias a las suias aunquando no sea Capitular, y en falta de este arbitrio apronten los sesenta Reales para ayuda a gastos de sanidad los que se pongan en poder del presente Ess.no luego que se verifique